



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Cinco de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0689  
RADICADO N° 2019-00097-00

En atención a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los vehículos automotores de placas MUL321, SNY486 y ISQ760, embargados dentro del corriente proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, considera el Despacho que se abre paso dicha petición, ello teniendo en cuenta que en la Sentencia-Conciliación N° 018 del 12 de mayo de 2021, se acordó mantener vigentes las cautelares hasta que se el demandado CARLOS ANDRÉS BEDOYA LONDOÑO, cancelara la suma de \$70.000.000, a LINA PATRICIA GIRALDO NOREÑA, de acuerdo a lo convenido en dicha providencia, lo cual, conforme a lo indicado ya fue desembolsado en su totalidad; por lo tanto, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares de embargo que pesan sobre los mentados bienes.

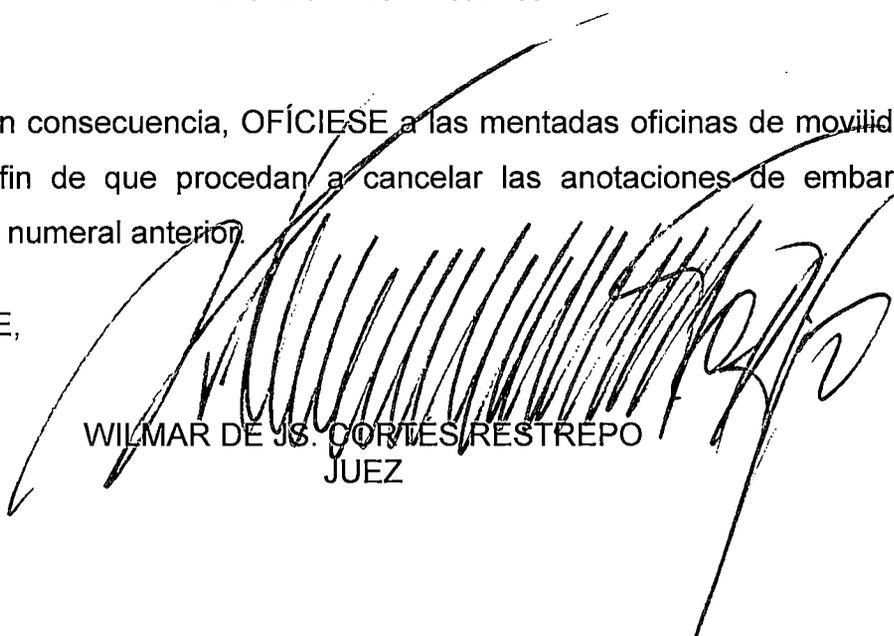
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO que recaen sobre los siguientes bienes; a) Vehículos automotores de placas MUL321 y SNY486, de propiedad de CARLOS ANDRÉS BEDOYA LONDOÑO, C.C. 1.040.734.073, matriculados en la Secretaria de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, Ant.; medida que fue comunicada mediante Oficio N° 0482 del 7 de mayo de 2019; y b) vehículo automotor de placa ISQ760, en cabeza del citado CARLOS ANDRÉS, matriculado en la Secretaria de Movilidad de Envigado, Ant.; cautela que fue comunicada por Oficio N° 0483 del 7 de mayo de 2019.

SEGUNDO: En consecuencia, OFÍCIESE a las mentadas oficinas de movilidad y tránsito, a fin de que procedan a cancelar las anotaciones de embargo referidas en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE J. CORTÉS RESTREPO  
JUEZ